

Número de Contrato: _____

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE ATOYAC, JALISCO, A QUIEN EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y EL (LA) SR. (A) _____, CON DOMICILIO EN CALLE _____ N° _____, COLONIA _____, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "EL USUARIO", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO" que:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, le corresponde la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

I.2.- En los términos de los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracciones I y II, 77, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 47, fracción I y 52 fracciones I y II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva de los Ayuntamientos y tendrá como obligación ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los contratos que este celebre.

I.3.- Mediante acta de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02, celebrada el día 26 de Febrero de 2018, se ordenó al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Encargado de la Hacienda Municipal la suscripción de este contrato con los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que presta este municipio, cuya vigencia iniciará desde el día de su firma, y se prorrogará automáticamente hasta que cualquiera de las partes que intervienen en él, manifieste su voluntad, mediante escrito, de darlo por terminado.

I.4 Señala como su domicilio en calle Independencia, número 96, Colonia Centro, en Atoyac, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

II. Declara "EL USUARIO" que:

II.1 Tiene a la fecha _____ de edad, estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la calle _____ número _____ interior _____ colonia _____ del municipio de _____, Jalisco.

II.2 Que en su carácter de _____, con fecha del día _____ del mes de _____ del año _____, presentó ante "El Municipio", una solicitud para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, debidamente requisitada, misma que fue autorizada con fecha _____, por el propio "Municipio".

Expuesto lo anterior, "EL MUNICIPIO" y "EL USUARIO" están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a “EL USUARIO”, para uso _____, en el predio marcado con el número _____ interior _____ de la calle _____, colonia _____ del Municipio de _____, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato y en la solicitud que especificará las características de los servicios a suministrar, misma que formará parte del presente documento.

SEGUNDA.- “EL MUNICIPIO” se obliga, en caso de no existir la toma y/o descarga instalada, a instalar una toma de _____ de diámetro y/o una descarga de aguas residuales de _____ de diámetro, en el domicilio mencionado en la cláusula que antecede, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente requisitada y autorizada, queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA.- “EL USUARIO” se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO” están de acuerdo en que “EL USUARIO” pagará a “EL MUNICIPIO” por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, las fechas que se establezcan en la correspondiente Ley de Ingresos, en el domicilio de “EL MUNICIPIO”, o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por “EL MUNICIPIO”.

QUINTA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO”, están de acuerdo en que “EL USUARIO” cubrirá el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO”, se obliga a emitir el aviso de cobro a “EL USUARIO” dentro de los primeros 5 días del mes o bimestre, según corresponda, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio.

Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de “EL USUARIO” dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas de “EL MUNICIPIO”, a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

SÉPTIMA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO”, acuerdan que se suspenderá el suministro de agua potable y/o se cancelarán las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir “EL USUARIO” los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen.

En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, “EL MUNICIPIO” deberá garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a “EL USUARIO” para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine “EL MUNICIPIO” y traslade el líquido por sus propios medios.

OCTAVA.- “EL USUARIO” se obliga a informar a “EL MUNICIPIO” del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario.

En caso de no cumplir con esta obligación, “EL USUARIO” será responsable con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

NOVENA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO” están de acuerdo en que está prohibida la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO” acuerdan que en ningún caso “EL USUARIO” podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA.- Es obligación de “EL USUARIO” mantener en buenas condiciones de funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO”, acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA TERCERA.- Queda prohibido a “EL USUARIO” descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente, que por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil.

La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA CUARTA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO”, están de acuerdo que cuando por cualquier circunstancia sea necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, “EL USUARIO” permitirá el acceso a personal autorizado por “EL MUNICIPIO”, previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando las instalaciones hidráulicas del predio de “EL USUARIO” presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, “EL MUNICIPIO” suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a “EL USUARIO” para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido hasta que se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, “EL MUNICIPIO” podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a “EL USUARIO” la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva.

Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos de “EL MUNICIPIO”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El “EL MUNICIPIO” subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de “EL USUARIO” por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO” conviene que el presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; dicha vigencia se prorrogará automáticamente hasta que cualquiera de las partes que intervienen, manifieste, mediante escrito, darlo por terminado, siempre y cuando concurren una o más de las siguientes causales:

- 1.- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- 2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años;
- 3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana;
- 4.- Por fusión de predios;
- 5.- Por duplicidad de contrato;
- 6.- Cuando “EL USUARIO” cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

DÉCIMA NOVENA.- “EL USUARIO” no podrá traspasar en todo o en parte a cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones de este contrato, sin la autorización de “EL MUNICIPIO”, previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA.- “EL USUARIO” podrá presentar inconformidades en las oficinas de “EL MUNICIPIO”, por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; “EL MUNICIPIO” atenderá y responderá en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO” están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII; 7; 8; 9; 10;12; 14; 15; 16, fracciones I, III y IV; 19, fracciones I, II y III; 21; 22; 23; 26; 27; 29; 31; 32; 34; 35; 44; 46;47; 50; 51; 52; 53; 56; 63; 74; 75; 76;77; 78;79; 92; 93; 94; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104; 105; 106; 107; 108; 111; 116; 117; 119; 120; 121; 122; 123; 125 y 128 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atoyac, Jalisco; por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y publicadas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- “EL USUARIO”, bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos; en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA TERCERA.- “EL USUARIO” y “EL MUNICIPIO” convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Sayula, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL USUARIO”

TESTIGO

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE ATOYAC, JALISCO, Y EL (LA) SR. (A) _____.